

*ACUERDO de 21 de octubre de 2025, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de aprobación definitiva de la modificación puntual 1/2019 (n.º 20) de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Navalvillar de Pela que afecta a los usos permitidos en Suelo Urbano "residencial de ensanche" (Cooperativa San Isidro Labrador). (2025AC0105)*

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en adelante CUOTEX, en sesión celebrada el 21/10/2025, adoptó el siguiente acuerdo sobre el asunto epigrafiado:

**I. Antecedentes.**

El asunto de referencia se aprobó inicialmente en sesión del Pleno municipal de 14/11/2024 y, una vez sometido a información pública mediante publicación en el Diario Oficial de Extremadura de 17/02/2025 y en sede electrónica, sin haberse presentado alegaciones según certificado de la Secretaría municipal, se aprobó provisionalmente el 29/05/2025.

Consta su sometimiento al procedimiento de evaluación ambiental previsto en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que ha dado como resultado la formulación del informe ambiental estratégico el 09/05/2024.

El expediente contiene los informes favorables, condicionados y de no afectación a sus intereses de los órganos sectoriales afectados.

**II. Competencia.**

Navalvillar de Pela no dispone de un plan general municipal adaptado a las determinaciones de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, en adelante LOTUS, por lo que es de aplicación el apartado 3.f) de su disposición transitoria segunda que, en la redacción dada por el Decreto-ley 5/2025, de 18 de septiembre, de ayudas extraordinarias y otras medidas urgentes para la recuperación de las zonas afectadas por los incendios forestales acaecidos en Extremadura durante el verano de 2025 y en materia preventiva de incendios forestales, establece que le corresponde a la Comunidad Autónoma la aprobación definitiva de las modificaciones de la ordenación estructural del planeamiento general y las de carácter detallado al municipio. A estos efectos, se entenderá por determinaciones de ordenación estructural y detallada las relacionadas en el artículo 45 de la LOTUS. Cuando la modificación afecte a determinaciones de ordenación estructural y detallada simultáneamente, la competencia para la aprobación definitiva será de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La modificación que se tramita afecta a la calificación de una manzana de suelo urbano que pasa de residencial a industrial, por lo que, tratándose de una determinación de la ordenación estructural del municipio según el artículo 51.2 del Decreto 143/2001, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la LOTUS, en adelante RGLOTUS, corresponde la aprobación definitiva a la Comunidad Autónoma.

De conformidad con lo previsto en el artículo 7.2.h) del Decreto 50/2016, de 26 de abril, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, corresponde el conocimiento del asunto a la CUOTEX, al objeto de resolver sobre su aprobación definitiva.

### III. Procedimiento.

Navalvillar de Pela dispone de una Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal redactadas conforme a un régimen jurídico anterior a la LSOTEX.

El Decreto-ley 5/20025 modificó diversos preceptos de la LOTUS, entre ellos el punto 3.b) de la disposición transitoria segunda, que prevé la posibilidad de que el planeamiento aprobado bajo el régimen jurídico anterior a la LSOTEX se pueda modificar en las mismas condiciones previstas para el planeamiento aprobado conforme al régimen jurídico de la LSOTEX. Es decir, se podrá modificar siempre que no suponga una quiebra del principio de igualdad en cuanto a derechos y deberes en la ejecución del planeamiento dentro del ámbito de referencia para el reparto de beneficios y cargas, resulte compatible con la ordenación estructural del planeamiento en vigor, sin perjuicio de que la modificación pueda requerir ajustes en la ordenación estructural, y no impida el cumplimiento de los objetivos del planeamiento en vigor.

El procedimiento para estas modificaciones es el previsto en la LOTUS, si bien, en su tramitación no es exigible la distinción documental entre plan general municipal estructural y detallado, pudiéndose tramitar como un único documento, que mantendrá su estructura propia, refundiendo el contenido de la modificación con el instrumento vigente.

### IV. Análisis.

1. La modificación puntual planteada tiene como objeto la recalificación de la manzana de suelo urbano con frente a las calles Cantarranas, Luis Chamizo, Velázquez y la avenida Adolfo Suárez de residencial a industrial. También se pretende cambiar para dicho ámbito los parámetros relativos a parcela mínima y ocupación regulados en los artículos 83 y 87 de las normas urbanísticas.



De la memoria se desprende que la finalidad de la propuesta es adecuar el planeamiento al uso real de la parcela propuesta, evitando que las instalaciones de carácter industrial existentes estén en situación de fuera de ordenación impidiendo ciertas actuaciones en ellas.

2. Aunque no se ha incorporado la memoria de participación en los términos previstos en el artículo 10.6 de la LOTUS, en la que se recojan las acciones realizadas para la participación de la ciudadanía en el proceso de elaboración de la modificación de la normativa, de forma posterior a su redacción se ha promovido la participación de la ciudadanía mediante el trámite de información pública, dando cumplimiento al principio general de que en el procedimiento de elaboración de la norma se garantice la participación.

Su contenido documental se considera suficiente y conforme a lo previsto en el artículo 47 de la LOTUS y en el artículo 53 del RGLOTUS, con la salvedad establecida en la disposición transitoria segunda 3.e) de la LOTUS.

3. Se ha seguido el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada previsto en la Ley 16/2015 de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, dando como resultado la formulación del informe ambiental estratégico por la Dirección Gral. de Sostenibilidad mediante resolución de 09/05/2024, donde señala que no es previsible que la modificación vaya a producir efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, razón por la cual determina la no necesidad de su sometimiento evaluación ambiental estratégica ordinaria. También señala que dicho informe perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si no se hubiera procedido a la aprobación de la modificación puntual propuesta en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación en el DOE, que se produjo el 17/05/2024.
4. El expediente contiene los informes favorables, condicionados y de no afectación a sus intereses de los órganos sectoriales afectados, sin que conste ninguna observación que impida continuar con la tramitación del expediente.
5. Se ha seguido el procedimiento previsto en el artículo 49 la LOTUS para modificar las determinaciones de la ordenación estructural del planeamiento urbanístico, de acuerdo con el artículo 50.4 de la LOTUS, todo ello de acuerdo con lo señalado en su disposición transitoria segunda.
6. En cuanto al fondo, tras la modificación propuesta se mantienen las condiciones de ocupación del uso residencial, que permite la ocupación del 100% en planta baja para usos diferentes al residencial y el 90% en las restantes plantas, y, al carecer el planeamiento

municipal de coeficientes de homogenización tipológica, se puede suponer que el aprovechamiento del uso industrial es equivalente al del uso residencial, conllevando todo ello a determinar que no se produce incremento sobre el aprovechamiento preexistente.

Así, sus determinaciones se han adaptado a la ordenación y previsiones del artículo 46 y siguientes de la LOTUS, conforme a los indicadores y estándares de sostenibilidad urbana establecidos en su artículo 12.

Por tanto, cabe concluir que la modificación se ha tramitado hasta la fecha conforme al procedimiento establecido en el artículo 49 de la LOTUS y cuenta con la documentación precisa para definir y justificar sus determinaciones teniendo en cuenta su objeto.

#### V. Acuerdo.

Estudiado el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana, debatido el asunto y con el fin de garantizar el control de la legalidad y el cumplimiento de los cometidos previstos en el artículo 70.3 del RGLOTUS.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

#### ACUERDA:

1. Aprobar definitivamente el expediente epigrafiado.
2. Publicar este acuerdo en el Diario Oficial de Extremadura, en la sede electrónica y en el portal de transparencia de la Junta de Extremadura (artículo 69 del RGLOTUS).

Como anexo I al acuerdo se publicará la normativa urbanística afectada resultante de la aprobación de la presente modificación.

Por otro lado, y a los efectos previstos en el art. 25.3 del Real Decreto Legislativo 7/2015, también se acompañará un anexo II contemplativo de un resumen ejecutivo, en el que, con la identificación de la empresa o técnico redactor del proyecto y su correspondiente cualificación empresarial o profesional, se recoja las características esenciales de la nueva ordenación, junto con un extracto explicativo de sus posibles aspectos ambientales.

Y como anexo III se publicará el certificado del responsable del Registro Único de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en el que se hará constar la fecha y n.º de inscripción con la que se ha procedido al depósito previo del documento aprobado (artículo 57.6 de la LOTUS).



Contra este acuerdo, que tiene carácter normativo, no cabe recurso en vía administrativa de conformidad con el artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y sólo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación, según los artículos 10, 14.1 y 46 de Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedente.

Mérida, 11 de noviembre de 2025.

El Secretario de la Comisión de Urbanismo y  
Ordenación del Territorio de Extremadura,  
FÉLIX JESÚS BARBANCHO ROMERO

V.º B.º  
El Presidente de la Comisión de Urbanismo y  
Ordenación del Territorio de Extremadura,  
SATURNINO CORCHERO PÉREZ

**ANEXO I**

Como consecuencia de la aprobación definitiva de la modificación arriba epigrafiada por Acuerdo de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura de 21 de octubre 2025, se modifican los artículos 83 y 87 de la normativa urbanística vigente, quedando como sigue:

**Artículo 83. PARCELA MÍNIMA.**

1. Las dimensiones que deben tener las parcelas para su condición de solar edificable, en suelo calificado de industrial serán las siguientes:

- Superficie mínima: 400m<sup>2</sup>.
- Fachada mínima 15 metros.

2. Las dimensiones que deben tener las parcelas para su condición de solar edificable, en el Obando y Vegas Altas serán las siguientes:

- Superficie mínima: 150m<sup>2</sup>.
- Fachada mínima 6 metros.

3. Las dimensiones que deben tener las parcelas para su condición de solar edificable, en el resto del suelo urbano serán las siguientes:

- Superficie mínima: 100m<sup>2</sup>.
- fachada mínima 5 metros.

4. Serán también edificables las que no reúnan las condiciones anteriores, pero se encuentren inscritas en el Registro de la Propiedad o en el Catastro de la localidad de Navalvillar de Pela, con anterioridad a la entrada en vigor de estas Normas Subsidiarias.

En la manzana de uso Industrial con frente a las calles Cantarranas, Luis Chamizo, Vélezquez y la Avenida Adolfo Suárez, serán solares edificables las parcelas existentes con anterioridad a la entrada en vigor del cambio de uso a industrial de esta manzana.

5. la representación gráfica del suelo industrial y del resto del suelo urbano, se efectúa en los planos correspondientes del proyecto a los que se habrá de atener para señalar las condiciones mínimas de cada una de las parcelas.

**Artículo 87. OCUPACIÓN.**

1. En la zona clasificada como industrial en el Polígono de La Cañada, la superficie a ocupar por la edificación en las distintas plantas de una construcción será como máximo el 90% de su extensión, y como mínimo el 65% en la planta baja, con la condición de que el espacio libre no pueda tener otro uso que actividad complementaria de la industria principal.
2. En el polígono industrial N-430 la superficie ocupada por la edificación será como máximo el 80% de la superficie de la parcela para la planta baja y el 60% de la superficie de la parcela en planta primera. La posición de la edificación en este polígono vendrá limitada por los siguientes criterios:
  - a) Retranqueo mínimo a vial: 6 m.
  - b) Posición respecto a linderos laterales de la parcela.

Se admiten dos posibilidades:

    - Edificaciones adosadas a lindero.
    - Edificaciones retranqueada a un mínimo de 3 m.
  - c) Posición respecto al lindero de fondo de la parcela:

Retranqueo mínimo 3m.

    - d) En las parcelas de esquina, a efectos de retranqueos mínimo (a vial y a lindero de fondo, tendrá consideración de vial la fachada de menor longitud. En estas parcelas, el retranqueo mínimo a vial a lo largo de la fachada de mayor longitud será de 3 m., no existiendo respecto de esta fachada, a efectos de retranqueo, lindero de fondo.
    - e) A la parcela denominada "Almazara existente" no le será de aplicación lo expresado en el punto d).
    - f) En la manzana de uso Industrial con frente a las calles Cantarranas, Luis Chamizo, Vélezquez y la Avenida Adolfo Suárez, la ocupación máxima será del 100% en la planta baja y del 90% en las restantes. La disposición de la edificación será libre dentro de las parcelas.
3. En el resto de la zona clasificada como industrial, la superficie a ocupar por la edificación en las distintas plantas de una construcción será como máximo el 65% de su extensión.

4. En los poblados de Obando y Vegas Altas la superficie neta a ocupar por la edificación en las distintas plantas será como máximo del 50%, a excepción de la planta baja para usos distintos al residencial, que se permitirá ocupar hasta el 100%.
5. En el resto de suelo urbano la superficie de parcela a ocupar por la edificación en las distintas plantas de una construcción, será como máximo el 90% de su extensión, salvo en solares de menos de 100 m<sup>2</sup>, en los que, para el caso de que se construya una sola vivienda, se permitirán ocupar hasta un 100% m<sup>2</sup>. La planta baja se podrá ocupar hasta un 100%, siempre que su uso sea diferente al de vivienda.

**ANEXO II****RESUMEN EJECUTIVO****1. PROMOTOR.**

Se redacta el presente proyecto de modificación de la Revisión de las Normas Subsidiarias de Navalvillar de Pela por encargo de D. Juan Gallardo Cruz, con NIF \*\*\*\*347\*\*, Cooperativa Local del Campo San Isidro Labrador Coop., con CIF F06003081 y domicilio en Navalvillar de Pela, calle Cantarranas, número 104, siendo el redactor Jesús Boraita Hermosell, arquitecto colegiado n.º 161373 del COADE.

**2. ANTECEDENTES.**

El planeamiento urbanístico de afección al término municipal es la Revisión de las Normas Subsidiarias aprobada el 29/06/1992 y publicada 27/08/1992. No existe normativa de relevancia urbanística que afecte al término municipal de carácter territorial o supramunicipal.

Actualmente el planeamiento vigente está siendo revisado mediante la redacción de un nuevo Plan General Municipal, cuyo avance tuvo un periodo de información pública publicado el 22/06/2011, la tramitación se encuentra paralizada desde esa fecha.

**3. FINALIDAD Y OBJETO DE LA MODIFICACIÓN.**

La finalidad última de la modificación es adaptar el planeamiento vigente en coherencia con la realidad del uso en esta parcela, que es industrial con anterioridad a la entrada en vigor de la R.NN.SS., evitando que las instalaciones e edificaciones industriales existentes estén en situación fuera de ordenación, que impide actuaciones de ampliación.

La propuesta de modificación tiene como objeto la recalificación con uso industrial de la manzana con frente a las calles Cantarranas, Luis Chamizo, Velázquez y la Avenida Adolfo Suárez, esta manzana en el planeamiento vigente tienen uso residencial.

La propuesta de modificación tiene carácter de modificación de la ordenación estructural por afectar la al cambio del uso global de una manzana, también afecta a la ordenación detallada por modificar las condiciones de la parcela mínima y la disposición de las edificaciones en el ámbito de actuación.

**4. JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN.**

- a) El presente proyecto de modificaciones de la RNNSS afecta a la calificación de uso global de una manzana, por lo que acorde a los artículos 50.4 de la LOTUS y artículo 60

del RGLOTUS precisa ser tramitada por el mismo procedimiento que el planeamiento general. El Servicio de Protección Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente determinará la necesidad de someterlo a Evaluación Ambiental Estratégica acorde a la Ley 16/2015 de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- b) La modificación tiene como ámbito una manzana de suelo urbano consolidado, es coherente con la evolución urbana y fomenta la regeneración y la rehabilitación urbana frente a la generación de nueva urbanización o extensión del núcleo, pudiendo ser referencia para otras manzanas con características similares y al futuro planeamiento urbanístico para la ordenación y calificación de este borde del núcleo entre la Avd. Adolfo Suárez y las calles Cantarranas, Álamos y Eduardo Martín Herrero regulándolo para uso industrial.
- c) La modificación no produce incremento del aprovechamiento urbanístico actual.
- d) La modificación afecta positivamente a los indicadores de calidad y cohesión de la LOTUS, mejorando la diversidad de usos en el suelo urbano, la movilidad y aspectos de la perspectiva de género al favorecer el acceso a una actividad productiva por itinerarios urbanos bien urbanizados, sin vacíos de edificación ni puntos de riesgo.

Es coherente con los criterios de sostenibilidad del artículo 10 de la LOTUS, en concreto con el 1.e), respecto a que los instrumentos de ordenación: "Favorecerán la integración de toda suerte de usos compatibles en el medio urbano con el de vivienda para conseguir como resultado tramas donde prime la diversidad de usos, se aproximen los servicios a la población, se dé mayor cohesión e integración social y se generalicen las medidas de accesibilidad universal".

- e) El traslado de las instalaciones no es sostenible económico y ambientalmente frente a mantener la actividad industrial en este ámbito. Actualmente no existe suelo industrial desarrollado y urbanizado para el traslado de las instalaciones industriales de esta manzana.
- f) En esta manzana hay edificaciones industriales implantación desde 1969, no existían viviendas y tampoco se ha edificado ni una vivienda desde la entrada en vigor del planeamiento vigente (27/08/1992), a pesar de estar calificadas con uso residencial de ensanche por la RNNSS.
- g) La modificación es de interés general por lo expuesto y porque la parcela que ocupa el 81,67% de la manzana es de titularidad de la Cooperativa local del campo San Isidro, compuesta por más de trescientos socios, que promueve la modificación para poder ampliar las instalaciones actuales.



La modificación propuesta posibilita la ampliación del uso productivo, coherente con el fomento y estímulo a emprendedores, evitando la fuga de actividades productivas que ayudan a mantener la población local, en consonancia con las actuaciones legislativas de administraciones superiores como el Decreto Ley 3/2012 de 19 de octubre, de estímulo de la actividad comercial y la ley 12/2012, de 16 de noviembre, de impulso al nacimiento y consolidación de empresas en la comunidad de Extremadura.

h) Acorde con la Instrucción sobre la justificación del cumplimiento de los estándares de sostenibilidad por los instrumentos de ordenación urbana, en la modificación propuesta no es necesario realizar el estudio sobre el cumplimiento del grado de sostenibilidad por tratarse de una recalificación de suelo residencial a uso industrial sin alterar el número de viviendas censadas, ya que en la manzana actualmente no hay ninguna vivienda. No afecta a los restantes estándares de sostenibilidad urbana.

## 5. ESTADO MODIFICADO.

La modificación afecta al plano 2.1 Usos Pormenorizados, en el que se modifica la trama correspondiente al uso Residencial de Ensanche por la del uso Industrial.

Los artículo 83 PARCELA MÍNIMA y artículo 87 OCUPACIÓN modificados quedan redactado como sigue:

### Artículo 83. PARCELA MÍNIMA.

1. Las dimensiones que deben tener las parcelas para su condición de solar edificable, en suelo calificado de industrial serán las siguientes:

- Superficie mínima: 400 m<sup>2</sup>.
- Fachada mínima 15 metros.

2. Las dimensiones que deben tener las parcelas para su condición de solar edificable, en el Obando y Vegas Altas serán las siguientes:

- Superficie mínima: 150 m<sup>2</sup>.
- Fachada mínima 6 metros.

3. Las dimensiones que deben tener las parcelas para su condición de solar edificable, en el resto del suelo urbano serán las siguientes:

- Superficie mínima: 100 m<sup>2</sup>.
- Fachada mínima 5 metros.



4. Serán también edificables las que no reúnan las condiciones anteriores, pero se encuentren inscritas en el Registro de la Propiedad o en el Catastro de la localidad de Navalvillar de Pela, con anterioridad a la entrada en vigor de estas Normas Subsidiarias.

En la manzana de uso Industrial con frente a las calles Cantarranas, Luis Chamizo, Vélezquez y la Avenida Adolfo Suárez, serán solares edificables las parcelas existentes con anterioridad a la entrada en vigor del cambio de uso a industrial de esta manzana.

5. la representación gráfica del suelo industrial y del resto del suelo urbano, se efectúa en los planos correspondientes del proyecto a los que se habrá de atener `para señalar las condiciones mínimas de cada una de las parcelas.

#### Artículo 87. OCUPACIÓN.

1. En la zona clasificada como industrial en el Polígono de La Cañada, la superficie a ocupar por la edificación en las distintas plantas de una construcción será como máximo el 90% de su extensión, y como mínimo el 65% en la planta baja, con la condición de que el espacio libre no pueda tener otro uso que actividad complementaria de la industria principal.
2. En el polígono industrial N-430 la superficie ocupada por la edificación será como máximo el 80% de la superficie de la parcela para la planta baja y el 60% de la superficie de la parcela en planta primera. La posición de la edificación en este polígono vendrá limitada por los siguientes criterios:

- a) Retranqueo mínimo a vial: 6 m.
- b) Posición respecto a linderos laterales de la parcela.

Se admiten dos posibilidades:

- Edificaciones adosadas a lindero.
- Edificaciones retranqueada a un mínimo de 3 m.

- c) Posición respecto al lindero de fondo de la parcela:

Retranqueo mínimo 3 m.

- d) En las parcelas de esquina, a efectos de retranqueos mínimo (a vial y a lindero de fondo, tendrá consideración de vial la fachada de menor longitud. En estas parcelas, el retranqueo mínimo a vial a lo largo de la fachada de mayor longitud será de 3 m., no existiendo respecto de esta fachada, a efectos de retranqueo, lindero de fondo.



- e) A la parcela denominada "Almazara existente" no le será de aplicación lo expresado en el punto d).
- f) En la manzana de uso Industrial con frente a las calles Cantarranas, Luis Chamizo, Vélezquez y la Avenida Adolfo Suárez, la ocupación máxima será del 100% en la planta baja y del 90% en las restantes. La disposición de la edificación será libre dentro de las parcelas.
3. En el resto de la zona clasificada como industrial, la superficie a ocupar por la edificación en las distintas plantas de una construcción será como máximo el 65% de su extensión.
4. En los poblados de Obando y Vegas Altas la superficie neta a ocupar por la edificación en las distintas plantas será como máximo del 50%, a excepción de la planta baja para usos distintos al residencial, que se permitirá ocupar hasta el 100%.
5. En el resto de suelo urbano la superficie de parcela a ocupar por la edificación en las distintas plantas de una construcción será como máximo el 90% de su extensión, salvo en solares de menos de 100 m<sup>2</sup>, en los que, para el caso de que se construya una sola vivienda, se permitirán ocupar hasta un 100% m<sup>2</sup>. La planta baja se podrá ocupar hasta un 100%, siempre que su uso sea diferente al de vivienda.

**ANEXO III****REGISTRO ÚNICO DE URBANISMO Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE EXTREMADURA  
(artículo 59 de la LOTUS)**

Sección 2.<sup>a</sup>: R.<sup>º</sup> de Instrumentos de Planeamiento Territorial y Urbanístico.

D. Ángel M.<sup>a</sup> Pardo Prieto, Jefe del Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana, a la que se adscribe funcionalmente el Registro Único de Urbanismo y Ordenación del Territorio,

**CERTIFICA:**

Que con fecha 12/12/2025 y n.<sup>º</sup> BA/058/2025, se ha procedido al depósito previo a la publicación del siguiente instrumento de planeamiento:

Descripción: Modificación puntual 1/2019 (n.<sup>º</sup> 20) de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal que afecta a los usos permitidos en Suelo Urbano “residencial de ensanche” (Cooperativa San Isidro Labrador).

Municipio: Navalvillar de Pela.

Aprobación definitiva: 21 de octubre de 2025.

Su inscripción no supone valoración alguna del procedimiento de aprobación y de la conformidad de su contenido con la legalidad de ordenación territorial y urbanística, se realiza sin perjuicio del deber de la Administración actuante a sujetar sus documentos a posteriores formalidades, y se practica únicamente a los efectos previstos en el artículo 57.6 y 59, 1 y 4 de la LOTUS y 71.2.a) y 5 de su Reglamento (DOE 28-12-21).

Y para que conste, expido la presente en Mérida, a 12 de diciembre de 2025.

• • •